

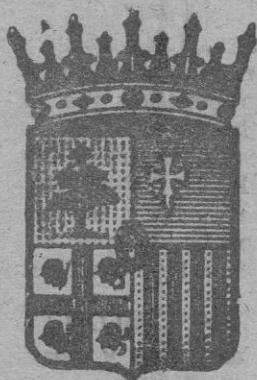
PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION.

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Fijando las modalidades que deban concurrir en la explotación de las fincas para que sean consideradas modelo, al efecto de la excepción señalada en la Ley de 27 de abril de 1946.

El artículo 9.º de la Ley de 27 de abril de 1946 exceptúa de ser expropiadas por causa de interés social las fincas que por su ejemplo explotación agrícola, forestal o pecuaria puedan ser consideradas como modelo, encomendando al Ministerio de Agricultura la publicación de una disposición de carácter general en la que se fijen los requisitos y circunstancias que hayan de reunir las fincas para merecer la indicada calificación.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, dispongo:

Artículo 1.º Para que una finca pueda ser considerada modelo, al efecto de serle aplicable la excepción señalada en el número 2.º del artículo 9.º de la Ley de 27 de abril de 1946, habrán de concurrir en ella, para las diferentes modalidades de su explotación y dentro de las condiciones generales de la comarca en que se encuentre enclavada, las circunstancias siguientes:

a) Máxima intensidad de explotación y que en ésta se hallen equilibra-

damente ponderados la clase y distribución de cultivos con la calidad y orientación ganadera establecidas en asociación racional y con arreglo a las normas de la técnica.

b) Que el ganado, en su distintas especies, responda a un biotipo definido, reuniendo acusadas características de hallarse sometido a una selección racional y contando la explotación con cantidad proporcionada de reproductores de calidad y futuros sementales de adecuadas características.

c) Que la ordenación de la explotación de los montes se realice adecuadamente a las exigencias biológicas de la masa forestal y con arreglo a las prescripciones de la técnica dasonómica y a las económicas de la comarca.

d) El número y las condiciones constructivas de los edificios y mejoras será adecuado al tipo de explotación de la finca. Poseerá viviendas sanas e higiénicas para el personal, que contarán con las instalaciones complementarias precisas.

e) Se computarán la clase y cuantía de los capitales de explotación y los índices de rendimiento, con relación a las características intrínsecas y extrínsecas de la finca.

f) Estar atendidos los indispensables servicios de carácter religioso, moral y educativo, así como los de asistencia social; pudiendo tomarse también en consideración a estos efectos tener establecida la participación del bracero agrícola en los beneficios económicos de la explotación.

Artículo 2.º Serán ponderadas, ade-

más, al indicado efecto, las características cualitativas siguientes:

a) Calidad de los cultivos.
b) Selección ganadera de trabajo y renta y calidad de los reproductores en su caso.

c) Habitabilidad de los edificios, destinados al personal obrero.

d) Servicios sanitarios, religiosos y educativos.

e) Que se lleven los libros de explotación, tanto los referentes a la Contabilidad agrícola como los de registro de ganado.

f) Que existan, cuando procediere, industrias derivadas de las producciones agrícola y ganadera.

Artículo 3.º Los datos que han de servir de base para estudiar la concurrencia de las circunstancias y características consignadas en los artículos anteriores, se recogerán por información directa en cada finca, realizada por el personal del Instituto Nacional de Colonización y mediante el examen de los libros y documentos de la explotación que se considere necesario consultar.

Los datos de producción serán las medias de cinco años como máximo, y los bienes de inventario, los correspondientes al último año agrícola.

Artículo 4.º El Instituto Nacional de Colonización se abstendrá de formular con respecto a las fincas que, de acuerdo con la presente disposición, considere deben ser calificadas como modelo, la propuesta a que se refiere el número 1.º del artículo 3.º de la Ley de 27 de abril de 1946. Si dicha calificación no fuere considerada procedente

por el Instituto, asistirá al propietario o interesados directos el derecho de alegar, dentro del plazo de reclamación señalado en el número 2.º del referido artículo, esa cualidad, aportando al efecto las pruebas que justifiquen la concurrencia en el precio de las características que definan su explotación como modelo. Esta reclamación será tramitada y resuelta, en unión de las que, en su caso, hubiese promovido el interesado, basándose en otras causas, conforme a las normas señaladas en los números 3.º y 4.º del mismo artículo.

Artículo 5.º El hecho de haber sido aplicada a una finca la excepción señalada en el número 2.º del art. 9.º de la citada Ley de 27 de abril de 1946, no será causa que impida su expropiación si en lo sucesivo perdiere las características que determinaron que fuera considerada como modelo, o que sin perderlas, la transformación agrícola de la comarca en que esté sita hubiera evolucionado en forma tal que no permita estimar como ejemplar la explotación de dicho predio.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones estime precisas para el cumplimiento y aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a 10 de enero de 1947.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

(Del «B. O. del E.», núm. 29, de fecha 29-1-47)

SECCION QUINTA

Núm. 333

Junta Intersindical de Resinas

REGLAMENTO DE SANCIONES

CAPITULO I

De la promulgación, fuerza de obligar y vigencia del Reglamento.

Artículo 1.º La Junta Intersindical de Resinas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de 17 de marzo de 1945, y con la aprobación de la Delegación Nacional de Sindicatos, promulga el presente Reglamento de Sanciones, para penar las infracciones de la citada Ley en cuanto se refiere a la explotación, industria y comercio de productos resinosos y sus derivados, sin perjuicio de las sanciones que en la esfera privativa de su competencia puedan imponer los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Trabajo.

Artículo 2.º Dictado el presente Reglamento en virtud de las atribuciones especiales conferidas a la Delegación Nacional de Sindicatos y Junta Intersindical de

Resinas por la Ley de 17 de marzo de 1945, sus disposiciones son obligatorias para todo residente en territorio español que por cualquier título explote, trafique o posea productos resinosos.

Artículo 3.º Este Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su aprobación por la Delegación Nacional de Sindicatos.

CAPITULO II

De las faltas y sanciones

Artículo 4.º Es sancionable, con arreglo a este Reglamento, todo acto u omisión que suponga infracción, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones de la Ley de 17 de marzo de 1945, de los Reglamentos de la Junta Intersindical de Resinas y de la Comercial de Resinas y de las normas y órdenes dictadas o acuerdos adoptados por dichos organismos sobre materias de su competencia en relación con la ordenación de la explotación, industria y comercio de productos resinosos.

Artículo 5.º Las faltas sancionables se clasifican por razón de su importancia, en leves, graves y muy graves.

Las faltas no comprendidas en la clasificación general serán sancionadas por analogía con las enumeradas en ella a título meramente enunciativo, pero no limitativo, apreciadas al prudente arbitrio de la Junta Intersindical de Resinas.

Artículo 6.º Se preven en la fase forestal las siguientes faltas:

a) Faltas leves:

1.º La no presentación de declaraciones juradas de fincas resinables dentro del plazo legal.

2.º No facilitar puntualmente las guías de procedencia y transporte de mieras, que han de acompañar a todo acarreo de este producto, cuando con ello no se ocasionen perturbaciones ni perjuicios graves para el desenvolvimiento de la Ley de Ordenación Resinera ni para los intereses económicos afectados por la misma.

3.º La negligencia en la explotación del monte, que no implique norma apreciable en la producción.

4.º La no devolución del material de monte a su legítimo dueño al primer requerimiento de la Junta Intersindical.

5.º El incumplimiento de las órdenes emanadas de la Junta In-

tersindical y de la Comercial de Resinas, siempre que no se deriven perjuicios para el funcionamiento de dicho organismos o para tercera persona.

b) Faltas graves:

1.º La reincidencia en las leves.

2.º La no presentación de declaraciones juradas de fincas resinables con una demora que exceda del tiempo que comprende el plazo legal.

3.º No facilitar guías de procedencia de mieras, originando con ello perturbaciones o perjuicios para el desenvolvimiento de la Ley de Ordenación Resinera o de los intereses afectados por la misma.

4.º La negligencia en la explotación del monte, que implique mermas apreciables en la producción.

5.º La resistencia a las órdenes de la Junta Intersindical que produzca perjuicios para el funcionamiento de dicho organismo o para tercera persona.

6.º El incumplimiento de las instrucciones de la Administración Forestal relativas al laboreo de pinos y recogida de mieras, así como la oposición o resistencia de los propietarios de montes particulares a la intervención de la Administración Forestal en sus predios en resinación, en los términos previstos en las disposiciones en vigor.

7.º La ocultación y la adulteración de mieras, destinadas éstas a fábrica distinta de la señalada por la Junta Intersindical, y el empleo sin autorización de los jugos resinosos en usos que no sean su destilación para aguarrás y colofonia.

8.º La no devolución del material de monte a su legítimo dueño, después del segundo requerimiento de la Junta Intersindical.

9.º La falta de respeto a los representantes en fábricas de los Distritos Forestales y el desacato a sus indicaciones en la materia de su competencia.

c) Faltas muy graves:

1.º La reincidencia en las leves.

2.º La no presentación de declaraciones juradas de fincas resinables, después de excedido el plazo legal y dos más de igual duración.

3.º La negligencia en la explotación del monte, que implique

quebranto considerable para la producción.

4.º La no devolución del material de monte a su legítimo dueño, después del tercer requerimiento de la Intersindical.

5.º La falsedad comprobada en las declaraciones juradas de fincas resinables y en las guías de procedencia de las mieras.

6.º El abandono inmotivado de la explotación forestal.

Artículo 7.º En la fase industrial se establece la siguiente clasificación de faltas:

a) Faltas leves:

1.º La no presentación de declaraciones juradas de fábricas o de cualquiera de sus elementos dentro del plazo señalado al efecto.

2.º No facilitar puntualmente los partes de ingreso de mieras de fabricación, de existencias o de salida de productos, cuando con ello no se ocasionen perturbaciones ni perjuicios graves para el desenvolvimiento de la Ley de Ordenación de la Industria Resinera ni para los intereses económicos afectados por la misma.

3.º La negligencia en la fabricación que no implique merma apreciable en los porcentajes o calidad de los productos obtenidos.

4.º La negligencia en la construcción de barricas para la colofonia o en la conservación y reparación de los envases para mieras y aguarrás.

5.º El incumplimiento de las órdenes emanadas de la Junta Intersindical o Comercial de Resinas, siempre que no se deriven perjuicios para el funcionamiento de dichos organismos o para tercera persona.

6.º La ocultación o adulteración de productos; utilizar éstos en destino distinto del señalado por la Comercial de Resinas y el empleo sin autorización de los jugos resinosos o productos intermedios en usos que no sean la destilación para obtención de aguarrás y colofonia.

b) Faltas graves:

1.º La reincidencia en las leves.

2.º La no presentación de declaraciones juradas de fábricas o de cualquiera de sus elementos dentro del doble del plazo concedido.

3.º No facilitar los partes de ingreso de mieras, de fabricación, de existencias y de salida de productos, originando con ello perturbaciones o perjuicios para el funcionamiento de la Junta Intersindical, Comercial de Resinas o para tercera persona.

4.º La negligencia en la fabricación que implique merma apreciable en los porcentajes o calidad de los productos obtenidos.

5.º Destilar mieras de zona distinta a la que corresponda a la fábrica sin autorización de la Junta Intersindical.

c) Faltas muy graves:

1.º La reincidencia en las graves.

2.º La no presentación de declaraciones juradas de fábricas o de cualquiera de sus elementos después de haber expirado un plazo del triple del señalado al efecto.

3.º La negligencia en la fabricación que implique quebranto considerable en los porcentajes o calidad de los productos obtenidos.

4.º La falsedad comprobada en las declaraciones juradas de fábricas o de cualquiera de sus elementos y en los partes de ingresos de mieras, de fabricación, de existencias o de salidas de productos.

5.º El abandono inactivado de la fabricación.

Artículo 8.º Las faltas en la fase comercial se clasifican como sigue:

a) Faltas leves:

1.º El retraso involuntario, pero inevitable, en el suministro de los pedidos dispuestos por la Comercial de Resinas.

2.º El error no intencionado en la clasificación de calidades de productos, cuando la diferencia con el muestrario de la Comercial de Resinas no exceda de una clase en las colofonías.

3.º El suministrar productos que no reúnan las características debidas de elaboración o envases cuando con ello no se ocasionen daños a tercero o perjuicio al prestigio de la organización comercial.

4.º Las faltas de celo en la conservación de los productos almacenados.

b) Faltas graves:

1.º La reincidencia en faltas leves:

2.º El retraso voluntario, pero no malicioso, en el suministro de pedidos.

3.º El error no intencionado en la clasificación de productos con diferencia de dos o más clases del muestrario oficial.

4.º Servir pedidos cuya deficiente elaboración o envase desprestigie a la organización comercial, sin causar perjuicio a tercero.

5.º Dañar la producción almacenada por no emplear en su conservación la diligencia debida.

6.º La inobservancia de las órdenes de la Comercial de Resinas de las calidades y cantidades a servir en cada suministro.

c) Faltas muy graves:

1.º La reincidencia en las faltas graves:

2.º Retrasar maliciosamente el suministro de pedidos.

3.º Clasificar mercancías como de mejor calidad, en términos que quepa presumir la existencia de malicia o intención de fraude.

4.º Realizar suministros de mercancías mal elaboradas, pesadas o envasadas, con daño para el consumidor, aun cuando éste sea más tarde reparado.

5.º Utilizar productos puestos a disposición de la organización sin previo consentimiento de la misma, ya sea para uso propio o con cualquier otro destino.

6.º La diferencia por exceso o defecto entre la producción en el almacén declarada a disposición de la Comercial de Resinas y las existencias reales almacenadas.

7.º Facturar productos sin orden de expedición de la Comercial de Resinas.

Artículo 9.º No obstante el carácter meramente enunciativo de la clasificación de faltas establecida en los tres artículos precedentes, periódicamente, si a ello hubiese lugar, se rectificará tal clasificación, para recoger las modificaciones que la práctica aconseje.

Artículo 10.º Se entenderá hay reincidencia, a los efectos de la clasificación precedente, cuando el inculcado cometa nueva infracción dentro de un año natural, contado a partir de la fecha en que quedó firme la última sanción impuesta.

(Continuará)

SECCION SEXTA

Núm. 399

BORJA

Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, y autorizado por la Dirección General de Administración Local, se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Oficiales terceros de Administración y una de Auxiliar de Intervención, con la categoría de Oficial de entrada, las tres en propiedad, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas las dos primeras y de 2.000 pesetas la de Intervención; debiendo acomodarse los concursantes a las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en el concurso será condición precisa ser español, tener 21 años cumplidos sin exceder de 45 para las de Oficiales terceros, y 18 años cumplidos el día de las oposiciones, sin exceder de 35, para la de Auxiliar.

Segunda. Los aspirantes a las tres plazas que por el presente se convocan habrán de estar en posesión de título académico expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento, y, caso de no presentarse ninguno con tales requisitos, serán admitidos los que acrediten haber estado en oficinas de Administración Local durante dos años continuados en calidad de interinos, accidental o temporal, con sueldo adecuado a sus funciones; unos y otros acreditarán tales extremos con certificados expedidos por la Autoridad correspondiente.

Tercera. Las tres plazas serán adjudicadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año, guardando el orden riguroso que las mismas establecen para la adjudicación cronológico-inverso en caso de no presentarse aspirantes en algunos de los turnos enumerados en la precedente condición.

Cuarta. Las oposiciones tendrán lugar el día 15 de mayo del año actual, en los locales de la Casa Consistorial de esta ciudad, y ante el Tribunal competente que al efecto se designe, el que habrá de tener muy en cuenta la Ley y Orden citadas, especialmente en lo concerniente a caballeros mutilados, excombatientes, excau-

tivos y personas de las familias víctimas de la guerra.

Quinta. Los aspirantes podrán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la publicación del presente hasta la víspera de las oposiciones, a las que unirán los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil, legalizado para los que residan fuera del territorio de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

b) Certificado médico por el que se acredite no padecer defecto físico que le imposibilite para el cargo, reservándose la Corporación el derecho a nuevo reconocimiento por los Médicos que designe, caso de duda.

c) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Penados y Reheidos.

d) Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de la localidad de la residencia del solicitante.

e) Certificado expedido por el Alcalde o Comandante del puesto de la Guardia Civil a que pertenece el solicitante, en el que se acredite ser persona de indudable adhesión al Movimiento nacional y a las ideas representadas por el mismo.

f) Los aspirantes femeninos, además de los documentos precedentes, presentarán certificación que acredite haber hecho el servicio social correspondiente durante seis meses.

Sexto. Los ejercicios de oposición serán dos: Uno teórico oral, y otro práctico, escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que para cada caso figura a la terminación del presente, y consistirá en explicar dos lecciones sacadas al azar de los temas que figuran en sus respectivos programas. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Cada miembro del Tribunal disfrutará de tres puntos por aspirante a la Auxiliaría y de cinco para los Oficiales terceros, y no aprobará más plazas que las convocadas en el concurso.

El programa que habrá de regir, tanto para el ejercicio práctico como para el teórico en las

oposiciones a la plaza de Auxiliar administrativo, es el siguiente:

Tema I. Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

Tema II. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Estudio general de sus Estatutos. Actuación de la misma en las provincias y en los Municipios.

Tema III. Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda. Reconstrucción.

Tema IV. Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de responsabilidades políticas y depuración de funcionarios.

Tema V. Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

Tema VI. Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio social de la mujer.—Protección a mutilados y excombatientes.—Prestación personal.

Tema VII. Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra su resolución.

Tema VIII. Concepto de la Provincia.—Diputaciones provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX. Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X. Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de Organismos, Autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales.

Tema XI. Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema XII. Impuestos de cédulas personales.—Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e instrucción de 4 de noviembre de 1935.—Idea de la aportación municipal a la Hacienda provincial.

Tema XIII. Municipios.—Términos municipales. — Entidades locales menores. — Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV. Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos. — Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

Tema XV. Alcalde.—Tenientes de Alcalde y Síndico. — Referéndum.—Decreto de 25 de marzo de 1938.—Carta municipal.

Tema XVI. Obras municipales.—Municipalización de servicios. — Bienes municipales. Su clasificación. — Ordenanzas municipales.

Tema XVII. Secretarios. Interventores y Depositarios municipales. — Funcionarios administrativos, facultativos y técnicos de servicios especiales.—Idea general de sus funciones.

Tema XVIII. Régimen de tutela y de adopción. — Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos. — Responsabilidades.

Tema XIX. Presupuestos municipales. — Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema XX. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores. — Del patrimonio municipal.

Tema XXI. Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás Leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial. — Normas vigentes sobre los mismos.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema XXII. Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones, no gravadas en la Contribución industrial. — Idea de los demás arbitrios municipales según las Leyes de Bases.

Tema XXIII. Repartimiento general: Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal.—Base de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la

parte real.—Bases y rendimientos objeto de gravamen. A quien compete la formación del repartimiento.

Tema XXIV. Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Tema XXV. Someros conocimientos de la historia de Borja, vías públicas que la circulan, composición y nombre de sus calles.—Entidades oficiales, judiciales y administrativas que funcionan y nombre y dos apellidos de las personas que representen a la Autoridad en el orden administrativo, judicial o fiscal.

Añadición.—Los temas XII y XXIII suprimidos, el tema XXI, en lo referente a contribuciones, se atenderán los examinados a lo dispuesto en la vigente Ley de Bases, y el tema XXII, suprimido en lo referente a las Compañías Anónimas y Comanditarias.

Para los ejercicios teórico y práctico de las oposiciones de oficiales terceros regirá el siguiente programa

Tema I. Concepto del Estado. Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema II. Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado.—Sus potestades.—Consejo de Ministros.

Tema III. Ministerios, Centros Directivos que de ellos dependen y servicios que les incumbe.

Tema IV. Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprende.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema V. Falange Española Tradicionalista y de las Jons.—Sentido general del Movimiento. Actuación de Falange Española Tradicionalista y de las Jons a través de sus Organismos provinciales y locales, en las provincias y municipios.

Tema VI. Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, Servicios, Milicia y Sindicatos.—Del Jefe Nacional del Movimiento.—De la Junta Política y de su Presidente.—Del nom-

bramiento y misión de los Procuradores y Cortes.

Tema VII. Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre Unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de responsabilidades políticas.—Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

Tema VIII. Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial sobre la religión en la Enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbre.—Derogación de las leyes laicas

Tema IX. Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero de Trabajo.—Organización Sindical.—Magistratura del Trabajo.

Tema X. Servicio social de la mujer.—Protección a mutilados y excombatientes. — Consideración que merecen los excautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.

Tema XI. Nuevas disposiciones de orden benéfico y social.—Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma.—Exención de pago en favor de los parados.—Gratuidad de matrículas y becas.—Prestación personal.—Redención de penas por el trabajo.

Tema XII. Orden público.—Dirección General de Seguridad. Policía de Imprenta.—Estudio especial de la Ley de 22 de abril de 1938.

Tema XIII. Breve idea de la política financiera del nuevo Estado. Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado. Ley de delitos monetarios.

Tema XIV. Breve idea de la política económica del nuevo Estado.—Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de Consejeros y Gerentes.—Examen de la Ley de 24 de octubre de 1939 sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional. Servicio de abastecimientos.

Tema XV. Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema XVI. Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos. Recursos contencioso-administra-

tivos.—Cuándo proceden y ante quién se interponen.

Tema XVII. Derechos municipales.—Idea del Municipio en España.—Entidades locales menores. Agrupaciones intermunicipales: Objeto y modo de constituir las.

Tema XVIII. Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación, y fusión de Municipios.—Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios.—Deslinde de términos municipales.

Tema XIX. De la población: clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema XX. Padrón municipal: Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—La cualidad de extranjeros en relación con el Municipio.

Tema XXI. Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de cartas.

Tema XXII. Gobierno por comisión y por gerencia.—Estudios de estas formas de gestión municipal.

Tema XXIII. Enumeración de las Autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Síndicos.—Presidentes de Juntas Administrativas de las Entidades Locales menores: Sus facultades.—De los Concejales.

Tema XXIV. De la intervención vecinal por referéndum.—Estudio del Decreto de 25 de marzo de 1938.—Acuerdos municipales que para su efectividad requieren previa autorización del Ministerio de Hacienda, o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio.—Examen especial del Decreto de 2 de abril de 1930 y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Tema XXV. Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XXVI. De las obras municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

Tema XXVII. Nociones sobre la contratación municipal.—De los bienes municipales: clasificación de los mismos.—Requisitos para su mejoración.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes municipales.

Tema XXVIII. Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de las poblaciones.—Expropiación forzosa en materia municipal.—Examen especial de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Tema XXIX. De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Deberes, atribuciones y derechos de dichos funcionarios.—Nombramiento y separación de los mismos.

Tema XXX. Funcionarios municipales en general.—Clasificación.—Forma establecida para su ingreso.—Deberes y derechos de estos últimos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerse.—Recursos contra las mismas.

Tema XXXI. Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Recursos contra las resoluciones municipales.—Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones.—El silencio administrativo y su aplicación.

Tema XXXII. Responsabilidad de las Entidades, Organismos y Autoridades municipales.

Tema XXXIII. Idea general del régimen de tutela.—Régimen especial motivado por la guerra: Adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

Tema XXXIV. De los presupuestos municipales: Su clasificación, formación y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXXV. Recursos que constituyen la Hacienda municipal.—Exenciones.—Tramitación.—Reclamaciones en esta materia.

Tema XXXVI. Contribuciones especiales.—Su imposición.—Idea general.

Tema XXXVII. Derechos y tasas.—Sus clases.—Derechos y tasas por prestación de servicios.—Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema XXXVIII. Imposición municipal.—Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos.—Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado.—Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas o comanditarias por acciones, no gravadas por la contribución industrial, de comercio y profesión.

Tema XXXIX. Arbitrios sobre terrenos incultos.—Concepto general.—Arbitrios sobre incremento del valor de los terrenos.—Idea

general sobre quién recae el arbitrio.

Tema XL. Patente Nacional sobre circulación de automóviles, carruajes, etc.—Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcohólicas. Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Nociones generales sobre estos arbitrios.

Tema XLI. Arbitrio sobre inquilinato.—Concepto general.—Quiénes están sujetos a él y quiénes exentos.—Noción del arbitrio sobre pompas fúnebres.

Tema XLII. Repartimiento general.—Partes de que consta.—Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal. Bases de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real.—Base y rendimiento objeto del gravamen.

Tema XLIII. Procedimiento especial del reparto para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.—Aplicación por analogía del Reglamento.

Tema XLIV. Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto municipal. Reglamento de Hacienda municipal y Ley de Bases.

Tema XLV. Organización provincial.—Territorial de las provincias.—Subdivisión.—Organos de la Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Idea general del régimen de las Islas Canarias.

Tema XLVI. Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas.—Funciones de su Presidente.—Suspensión de sus acuerdos.—Responsabilidad de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirla.

Tema XLVII. Exposición de las funciones, deberes y formas del ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de fondos y Depositarios de las Diputaciones Provinciales y Cabildos.

Tema XLVIII. Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones Provinciales y Cabildos.—Principios de ética profesional.—Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios.—Dere-

chos y deberes. — Responsabilidades y sanciones. — Recursos contra las mismas.

Tema XLIX. Régimen jurídico provincial. — Suspensión de los acuerdos provinciales. — Recursos contra los mismos.

Tema L. Presupuestos provinciales. — Clasificación. — Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. — Legislación vigente.

Tema LI. Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. — Exacciones provinciales. — Contribuciones especiales. — De los derechos y tasas provinciales.

Tema LII. Ideas de la imposición provincial. — Arbitrios provinciales. — Impuestos y recursos cedidos por el Estado. — Impuesto de cédulas personales. Personas sujetas y exentas. — Tarifas. — Idea general de las instrucciones de 4 de noviembre de 1925. — Coordinación del servicio de identificación con el impuesto de cédulas personales.

Tema LIII. Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales. — Recargos provinciales. — Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema LIV. Recaudación de fondos provinciales. — Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales. — Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

Tema LV. Exposición del sistema métrico decimal. — Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema LVI. Regla de tres, de interés y descuento. — Vencimiento común de pagos. — Repartimientos proporcionales.

Tema LVII. Nociones generales de la historia de Borja, vías públicas que la circundan, composición y nombre de sus calles, entidades oficiales, judiciales y administrativas que funcionan, nombre y dos apellidos de las personas que representan a la Autoridad en el orden administrativo, judicial y fiscal.

Adición

Tema XXI. Suprimido lo referente a inquilinato. — Tema XXXVIII. Suprimido en lo referente a Compañías Anónimas y Comanditarias. — Temas XLII y XLIII, suprimidos. — Tema LII, Suprimido en lo referente al impuesto de cédulas personales. — Tema XXXIV. La mención que se

hace sobre el Estatuto y su Reglamento deberá aplicarse a la vigente Ley de Bases.

Borja a 14 de enero de 1947. El Alcalde, Juan Cruz Alda.

Núm. 282 ENCINACORBA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 20 del corriente, con asistencia de la totalidad de Concejales de los que integran la Corporación y con el voto favorable de todos los concurrentes, acordó proceder a la contratación de un préstamo con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, por el importe a que asciende el 15 por 100 de la totalidad del presupuesto para la construcción de un Grupo escolar, lo que corresponde aportar al Ayuntamiento.

Las características de la operación más importantes, son:

- 1.^a Cuantía del préstamo: Pesetas 55.752
- 2.^a Interés: 4 por 100 anual
- 3.^a Plazo de amortización: Diez años.
- 4.^a Garantías especiales: Pignoración de las inscripciones intransferibles; una, núm. 4.451, por 114.784,81 pesetas, y otra, núm. 6.019, por pesetas 1.410'77; totales 116.195'58 pesetas nominales.

En relación con dicha garantía, y a los efectos prevenidos en la Orden de 18 de junio de 1930, se hace constar que el texto del contrato de referencia figuran las particulares siguientes:

Las inscripciones de intransferibles rescindidas o en la cláusula 4.^a quedarán depositadas y pignoradas en la Caja de dicho Establecimiento, bajo las condiciones que se estipulan en dicha póliza, hasta tanto sea cancelada por motivo de haber satisfecho el préstamo. Estos efectos públicos serán entregados al prestatario, una vez sea cancelada la póliza. Los cambios de garantía deberán ser intervenidos, a costa del prestatario, por Corredor de Comercio Colegiado.

Los derechos de timbre, impuestos y gastos que se originen por razón de este contrato serán de cuenta del prestatario.

La cantidad prestada devengará el interés del 4 por 100 anual.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.^o del art. 331 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 18 de junio de 1930 y Decreto de 25 de marzo de 1938, se abre información pública por espacio de quince días hábiles, a contar después de transcurrido uno de que aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden concurrir sólo por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especial-

mente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal, entendido que transcurrido el mencionado plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Encinacorba, 21 de enero de 1947. — El Alcalde, Mateo Gasca de Prida.

Núm. 346 MUEL

El Ayuntamiento de esta villa de Muel, en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1946, con asistencia de la mayoría absoluta de los Concejales y por unanimidad, acordó:

Proceder a la venta en pública subasta de los locales propiedad del Municipio donde estuvieron instaladas las dos Escuelas unitarias números 1 de niños y niñas, hoy pasadas al nuevo Grupo escolar, por considerar que aquellos locales hoy no son necesarios, bajo el tipo de tasación de 35.000 pesetas.

Y como quiera que el valor normal de dichos bienes rebasa del 20 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos, se abre información pública conforme previene la Orden de 20 de marzo de 1938, para que en plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan concurrir por escrito ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o ante este Ayuntamiento, cuantas personas naturales o jurídicas pueda afectar dicho acuerdo, haciendo las reclamaciones oportunas, transcurrido dicho plazo no se admitirán.

Muel, 30 de enero de 1947. — El Alcalde, Jesús Alioya. — P. S. M.: El Secretario municipal, Marcial Lázaro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 357

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza en sumario que se instruye con el núm. 345 de 1942, sobre exacción ilegal y estafa a ganaderos, se cita por medio de la presente a Timoteo Guallar Romales, vecino que fué de Azuara; Martín Julián Lázaro, José Donoso Latorre, Calixto López Zuara, Eladio Escolano Marco, Juan Gil López, Luis Martínez Romeo, Blas García Basco, Pedro Calvo Gil, Antonio y Toribio del Río Gimeno, Sebastián Ceamanos Moreno, Santiago Catalán Guita, Pedro Gómez Ibáñez, Gregorio Sánchez Gregorio, Francisco Cañón Palacín y Dámaso García Torralba, de Calatayu

Manuel Valero Ballabriga, Manuel Jordán Buisán, Fernando Miravete Navarro, Antonio Fillo'as Mendoza y María Cataán Albiac, de Caspe; Constantino Felipe Camino, de Langa del Castillo; Evaristo Gimeno Carduente, de Retascón; Esteban Fuentes Martínez y Marcos Torres Baquedano, de Used; Antonio Benedicto Basco, de Balconchán; Mariano Sánchez Brased, de Zaragoza; Manuel Gascón Barcos y Babil Aznárez Iturralde, de Pina, y Andrés Samper, de Uncastillo, todos ellos en la actualidad de domicilio y paradero ignorado, para que dentro de cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración por el hecho de autos y ofrecimiento de causa, bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 359

JUZGADO NUM. 1

D. Julio García Rosado, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 210 de 1945, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Generoso Peiré Zoco, en nombre de Unión Territorial de Cooperativas del Campo, contra D. Avaro Cubero Fuertes, vecino que fué de Azuara, actualmente en ignorado paradero, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, y con la reserva consignada en el párrafo tercero del art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el siguiente inmueble:

Una casa sita en Azuara (calle de las Eras, núm. 9), que consta de planta baja y dos pisos, con corral anejo, y linda: derecha entrando, con viuda de Pablo Montalbán; izquierda, con Pedro Bosqued, y espalda, Blas Royo. Tasada en 6.500 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito Predicadores, 56, 2.º), he señalado el día 28 de febrero próximo, a las once, previéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal o documento análogo que acredite su personalidad y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio que sirvió de tipo a la segunda subasta; que no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad, y que, según las ofertas que se hagan por los licitadores, se acordará lo prevenido en el citado artículo 1.506 de la Ley procesal Civil.

Dado en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y

siete.—Julio García Rosado.—P. S. M.: El Oficial habilitado, José Antonio Moreno.

Núm. 294

JUZGADO NUM. 3

D. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instrucción de ascenso y municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio verbal civil tramitado en este Juzgado a instancia de Unión Territorial de Cooperativas del Campo, representada por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco, contra D. Vicente Vaquero Cubero, vecino que fué de Azuara y en la actualidad en ignorado paradero, y para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al demandado, se saca por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 del importe total de tasación, a pública subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 25 de febrero próximo, a las once de su mañana, la finca siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Zuera (calle Nueva, 67), que consta de planta baja y piso primero; linda: derecha entrando, con Jacinto Alcalá Zaragozano; izquierda, con Joaquín Aina Bello, y espalda con Bienvenido Fleta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belchite, al tomo 65, Registro de Azuara, libro 7.º folio 159, finca núm. 961, anotación A, que ha sido tasada en 3.500 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, toda vez que no han sido presentados en el plazo legal por la parte demandada; que las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para quien desee examinarlas, y se previene que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y siete. El Juez municipal, Rafael Miravete.—El Secretario: P. H., Emilio Rábanos.

Núm. 495

JUZGADO NUM. 3

D. Rafael Miravete Oms, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades declaradas en juicio verbal civil, instado por D. Pascual Simón Bribián, contra D. José Simón Tello, he acordado proceder a la venta en pública subasta de lo siguiente:

Octava parte indivisa de la casa nú-

mero 44 de la calle del Heroísmo, de esta ciudad. Valorada en 2.165'81 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 60, 2.º), a las diez de la mañana del día 26 de febrero próximo.

Los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, no se han obtenido los títulos de propiedad y los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes procedentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolas el rematante y quedando subrogado a las responsabilidades de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez municipal, Rafael Miravete Oms.—El Secretario: P. H., Emilio Rábanos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 491

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los depósitos dependientes del mismo, los artículos siguientes: paja, leña y levadura, se hace presente que hasta el día 15 de febrero, a las once horas, se admiten ofertas para situar los artículos en los almacenes de esta plaza o en los de los depósitos dependientes de este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 22 del actual en las mismas condiciones y con iguales requisitos que para la primera.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Zaragoza a 1.º de febrero de 1947. El Teniente Coronel Director, Luis González Mariscal.

IMP. MOLAS PIGNATELLI